

SELO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEPE-
TESCOS Y SESENTA.

En la Villa de Carauaca, en cinco de
Noviembre de mill setecientos y veinte
Antes, el Sr. D. Juan Fran. de el Puerto y Horzealla, Conde
desta Villa Dijo poseer por suya propia y
cuidado por herencia, el D. Pedro de el Puerto
y Horzealla, su primo hermano, quien lo vino
cuidado, con oficio de Rexidor ^{pp.} desta Villa, el
que con Real Cédula de Su Mage. que Dios
guarde, dada en Villa Vieva a diez y seis
de Diciembre de mill setecientos Cinq. y ocho:
despachada a favor de ella, el otorg. actual
mente ejerciendo el dho oficio de Rexidor, me-
diante haberse dado por la Villa a saber de Cum
en el Ayuntamiento que celebró en ocho de
Enero, del año pasado de mill setecientos Cinq.
y nueve, de otra Real Cédula, entre otras cosas
vetada al otorg. y a los subrogos en dho Circulo
poder y facultad para que puedan nombrar
dentro cada uno, en su tpo. que viera el
dho oficio de Rexidor perpetuo, en su lugar, de